

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)
RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°012-2023
Tegucigalpa M.D.C., 14 de julio de 2023**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días de julio del año dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución STLCC-SG-N°009-2023 de fecha quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023); contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 correspondientes al “CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS” presentado por la Abogada Alejandra María Suárez Fortín, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil REENCAUCHE Y DISTRIBUCION DE LLANTAS S.A. DE C.V. (RENDILLANTAS).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, en fecha 19 de septiembre del 2022 fue aprobado El Proceso LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 de Convenio Marco Llantas de Todo Tipo de Vehículos fue aprobado mediante Memorándum STLCC-ONCAE-123-2022 emitido por la Coordinación de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

SEGUNDO: En fecha 23 de enero del 2023 se efectuó Recepción, Apertura y Evaluación de las Ofertas y se comenzó con la Evaluación llevada a cabo por una Comisión Evaluadora Integrada por: la Secretaría de Defensa Nacional, Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Secretaría de Seguridad Rural y Urbana Sostenible, Programa Nacional de Desarrollo y Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción.

TERCERO: Que, en fecha 31 de mayo del 2023 se presenta el Informe de Recomendación por parte de la Comisión Evaluadora cumpliendo con la Evaluación a las Ofertas presentadas tanto en su parte legal, como técnica y económica.

CUARTO: Que, en fecha 15 de junio del 2023 se emitió la Resolución STLCC-SG-N 009-2023 de conformidad al resumen de cada uno de los ítems y zonas ofertadas de las empresas que fueron seleccionadas para ser incluidas en el Catálogo Electrónico.

QUINTO: Que en fecha 23 de junio del año 2023, la Abogada Alejandra María Suárez Fortín, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil REENCAUCHE Y DISTRIBUCION DE LLANTAS S.A. DE C.V. (RENDILLANTAS), presento Recurso de Reposición en el cual la su suma dice: **SE INTERPONE RECURSODE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN STLCC-SG-NO.009-2023 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023.- PODER.**

SEXTO. Que mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023) se admitió el Recurso antes mencionado remitiendo las diligencias a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) por medio del memorándum STLCC-SG-092-2023 para que procedieran a emitir el informe que en ley corresponde.

SEPTIMO: Que en fecha 29 de junio del 2023 el Departamento Legal de ONCAE solicita colaboración mediante Memorando STLCC-ONCAE-AL-239-2023 al Departamento de Gestión de Compras para la realización del Informe solicitado.

OCTAVO: Que en el escrito de Recurso de Reposición la parte interesada plantea que la Resolución dictada es contraria a derecho y en omisión al Derecho del Recurrente, en vista que su representada presentó una oferta que contaba con todos los requisitos de fondo y de forma plasmados en los Pliegos de Condiciones así como en las normas sustantivas aplicables al Proceso; así mismo, que a su criterio no se realizó una evaluación técnica objetiva en comparación con su representada y que respecto, al valor promedio de las ofertas en el porcentaje de discrepancia en la que no se consideraron precios más bajos de forma razonable ya establecido en el Pliego de Condiciones; el recurrente alega que dicha selección no fue realizada conforme a lo establecido en las bases de licitación quedando la compra de llantas de calidad que compiten con llantas de menor calidad que estarían por encima de su producto ofertado.

NOVENO: Que en fecha 04 de julio del 2023 fue recibidas por parte de la Secretaría General las presentes diligencias junto con el Informe emitido por el Departamento Legal y el Departamento de Gestión de Compras de la ONCAE con observaciones y análisis del Proceso realizado.

DECIMO: Que en fecha 13 de julio del 2023 fue emitida Opinión Legal DL-025-2023, donde la Dirección Legal de la Secretaria de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es del considerar que en virtud de haberse revisado el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada Alejandra María Suárez Fortín, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil REENCAUCHE

Y DISTRIBUCION DE LLANTAS S.A. DE C.V. (RENDILLANTAS) en contra de la Resolución STLCC-SG-N°009-2023 del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 “CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS” ; las pretensiones solicitadas por el recurrente y el informe emitido por el Departamento de Gestión de Compras y el Departamento Legal de la ONCAE, se considera que es procedente 1) DECLARAR SIN LUGAR el recurso por motivo de no existir indicios de nulidad en la Resolución mencionada, asimismo, no autorizar la apertura a prueba en razón de que los oferentes al momento de presentar sus ofertas las acompañaron con los certificados de calidad o en su defecto declaración jurada que certifica la calidad del producto, 2) MODIFICAR los ítems calificados como desiertos mismos que constan en la resolución supra mencionada en virtud de que por un error involuntario se enlistaron sin oferentes cuando si los hubo, pero no excedieron de la mínima solicitada en el pliego de condiciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto No. PCM-05-2022, publicado en el diario oficial la Gaceta del seis (6) de abril de 2022, en su artículo primero, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), que tendrá la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República, se adscribe a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo dicta que se considerarán parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 129, las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece la Jerarquía Normativa en primer lugar la Constitución de la República, en segundo lugar los Tratados o Convenios Internacionales, en tercer lugar la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, posteriormente los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares establecidos por la ONCAE para las modalidades de Compras por Catálogo Electrónico, seguidamente la Ley General de la Administración Pública, y finalmente la Ley de Contratación del Estado, supletoriamente.

CONSIDERANDO: Que, las Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos consistirán en la escogencia de cada ente adquirente que tenga interés en obtener alguno de los bienes o servicios que se encuentren ofertados en el Catálogo Electrónico, organizado, dirigido y administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) según lo manda el artículo 16 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 61 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que los oferentes adjudicatarios podrán interponer los recursos que estimen conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contratación enmarca la exclusión de marcas comerciales y establece que, en la medida de lo posible, las especificaciones, dibujos, diseños, requisitos o descripciones de los bienes licitados se basarán en sus características objetivas, técnicas y de calidad, por lo que no se deberán incluir referencias a marcas comerciales, patentes, números de catálogo u otras denominaciones específicas para describir los bienes licitados.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado dicta que la validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que previamente deberá

agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal.

CONSIDERANDO: Que la pretensión total de la recurrente es que se declare con lugar el Recurso de Reposición con relación a los Agravios presentados, esta Secretaría de Estado se pronuncia de la forma siguiente:

1. Que la Oficina Normativa de Contrataciones y adquisiciones (ONCAE), por medio de enmienda número cinco (5) al pliego de condiciones de fecha veintidós (22) de noviembre del 2022, reconsideraría la inclusión de neumáticos chinos a petición de uno de los oferentes en razón de que estos no cuentan con certificado Uniform Tire Quality Grade (UTQG) el cual es certificado exclusivo para Estados Unidos. Asimismo, mediante enmienda número ocho (8) al pliego de condiciones del proceso supra mencionado se establece que la calidad de los neumáticos deberá ser de 35,000 mil kilómetros con la certificación DOT de alta calidad, entendiéndose que todo neumático indiferente a la marca pero que cumpla con lo solicitado en el pliego de condiciones será sujeto a ser adjudicado en virtud de cumplir con los requerimientos.
2. La Comisión Evaluadora dentro de sus facultades tiene el poder de descalificar a un oferente que, aunque cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas dentro del pliego de condiciones, presente un precio mucho mayor o más alto tomando en consideración o basándose en el artículo 51 de la Ley de Contratación del estado que establece que la adjudicación del contrato será al oferente que, cumpliendo con los requisitos, presente la oferta de menor valor. De no realizarse de esa manera, la comisión evaluadora deberá ser suficientemente motivada y aprobada por la autoridad superior competente, la motivación deberá basarse en los criterios de Pliegos de Condiciones y a falta de ello determinará la nulidad de la adjudicación y responsabilidad legal de la comisión, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Contratación del Estado.
3. Que en fecha 15 de junio de 2023 se emitió resolución STLCC-SG-N 009-2023, en el que constan los ítems que no fueron adjudicados a ningún oferente en virtud de no cumplir con el mínimo de tres (3) ofertas, tal como se estableció en el pliego de condiciones en su apartado de Instrucciones Generales a los Oferentes, numeral 34.4 reafirmando así, la declaratoria de desierta, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO

Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos precitados 1, 80 y 321 de la Constitución de la República; PCM-05-2022; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 84, 87, 88, 90, 115, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 138 de la Ley de Procedimiento administrativo; 1, 5, 7, 8, 116, 120, 121, Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: Tener por presentada en tiempo y forma el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada Alejandra María Suarez Fortín en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **REENCAUCHE Y DISTRIBUCIONES DE LLANTAS S.A. DE C.V. (RENDILLANTAS)**, en contra de la Resolución STLCC-SG-009-2023 de quince fechas quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Reposición en contra de la Resolución STLCC-SG-009-2023, por motivo de no existir indicios de nulidad en la Resolución supra mencionada, asimismo, no se autoriza la apertura a prueba en razón de que los oferentes al momento de presentar sus ofertas las acompañaron con los certificados de calidad o en su defecto declaración jurada que certifica la calidad del producto.

TERCERO: En consecuencia, se modifican los ítems calificados como desiertos mismos que constan en la resolución supra mencionada en virtud de que por un error involuntario se enlistaron sin oferentes cuando si los hubo, pero no excedieron de la mínima solicitada en el pliego de condiciones.

CUARTO La presente Resolución pone fin a la vía administrativa contra ella no cabe Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**


ANGEL EDMUNDO ORELLANA

Secretario de Estado

Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción


ELMA ILEANA GONZÁLEZ

Secretaria General

Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción